

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITE AGROINDUSTRIAL MOQUEGUA

Ruc/código :	20610170219	Fecha de envío :	01/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION ANDINO WANKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:40:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En los requisitos para perfeccionar el contrato ítem (m) documentos del vehículo, solicitan ¿Copia de documento emitido por autoridad competente que acredite que el vehículo no tiene deudas por papeletas¿. Al respecto el lugar de trabajo es en la provincia de Ilo, departamento de Moquegua, se reviso el TUPA de la municipalidad provincial de Ilo, aprobado por ordenanza municipal N°789-2024-MPI, donde se observa que no existe un procedimiento administrativo para poder obtener el documento y/o ¿Copia de documento emitido por autoridad competente que acredite que el vehículo no tiene deudas por papeletas¿. Por experiencias en otros procesos ya hemos solicitado a municipalidades el documento donde acredita no tener deuda por papeletas las cuales muchas veces no ha sido aceptado a trámite y no se obtuvo el documento en mención ya que no estaba regulado por el TUPA, haciendo mención que se debería pagar, pero no sabían cuánto porque no estaba regulado por el Tupa, ni sabían en cuanto tiempo se emitiría ya que no estaba regulado, motivo por el cual el trámite se tachaba.

Por otro lado, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC tampoco emite el certificado en mención ya que solo lleva un registro o record de conductor por puntos de las licencias y/o conductores, mas no un registro de papeletas de los vehículos.

Por lo que solicitamos al Comité de Selección suprimir este requisito o en su defecto señalar cual es la autoridad competente que debe emitir dicho documento, o se debe aceptar una declaración jurada de no tener papeletas pendiente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: m Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de oportunidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el pronunciamiento técnico del área usuaria mediante Memorando N° 000178-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, se precisa lo siguiente:

Sobre el particular, cabe señalar que el presente cuestionamiento es una solicitud sobre el contenido de los términos de referencia y no una contravención a la normativa de contratación del estado, por lo que conforme el artículo 72 del RLCE se atenderá como una consulta.

Al respecto, cabe señalar que, en el literal m), del numeral 2.4 del Capítulo II de bases y el literal b), del numeral 7 del Capítulo III del Término de Referencia, se ha establecido la presentación de la Copia de documento emitido por autoridad competente que acredite que el vehículo no tiene deudas por papeletas.

Ahora bien, considerando lo señalado por el participante al respecto se precisa que deberá presentarse lo siguiente:

Reporte actualizado de papeletas de infracciones de tránsito de los vehículos propuestos emitido por el Servicio de Administración Tributaria ¿ SAT y/o Instituciones competentes. Es válido el reporte de consulta web.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en las bases integradas:

Reporte actualizado de papeletas de infracciones de tránsito de los vehículos propuestos emitido por el Servicio de Administración Tributaria ¿ SAT y/o Instituciones competentes. Es válido el reporte de consulta web.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITE AGROINDUSTRIAL MOQUEGUA

Ruc/código :	20607113336	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO MAGA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:15:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto al plazo, la entidad en los TDR y en la pag. 16 de las bases, ha indicado que los 365 días iniciaran a partir del día de suscripción del acta de inicio, es decir, que existe una condición previa, sin embargo, en la pag. 57, en el formato de Anexo 4 no figura dicha condición, por lo cual, en virtud al principio de transparencia, solicito que se modifique el Anexo 4.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: anexo 4 Literal: 4 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, este órgano colegiado realizara la incorporación de la información en el Anexo N° 4 según lo establecido en los Términos de Referencias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en las bases integradas:

En el Anexo N° 4 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO, se incorporara la siguiente informacion:

El plazo de ejecución del servicio será por 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del "acta de inicio de servicio" entre la entidad y el representante del contratista, previa suscripción del contrato. Para lo cual la Entidad comunicara al contratista mediante correo electrónico con días de anticipación para el inicio del servicio previa suscripción de acta de inicio de servicio.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITE AGROINDUSTRIAL MOQUEGUA

Ruc/código :	20607113336	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO MAGA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:15:22

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto al plazo, la entidad en los TDR y en la pag. 16 de las bases, ha indicado que los 365 días iniciaran a partir del día de suscripción del acta de inicio, sin embargo, no consignan un plazo máximo para la firma de dicha acta, por ejemplo, "el acta y por consiguiente inicio del servicio, se firmará como máximo a los 20 días calendarios de firmado el contrato", por lo cual solicito que se especifique el tiempo máximo para firmar el acta de inicio

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.8 **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el pronunciamiento técnico del área usuaria mediante Memorando N° 000178-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, se precisa lo siguiente:

Al respecto, se precisa, que actualmente el servicio de transporte de personal se encuentra vigente, y conforme a lo establecido en los términos de referencia, el plazo de ejecución del servicio será por 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del "acta de inicio de servicio" entre la entidad y el representante del contratista, previa suscripción del contrato.

Para lo cual la Entidad comunicara al contratista mediante correo electrónico con días de anticipación para el inicio del servicio previa suscripción de acta de inicio de servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en las bases integradas:

El plazo de ejecución del servicio será por 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del "acta de inicio de servicio" entre la entidad y el representante del contratista, previa suscripción del contrato.

Para lo cual la Entidad comunicara al contratista mediante correo electrónico con días de anticipación para el inicio del servicio previa suscripción de acta de inicio de servicio.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITE AGROINDUSTRIAL MOQUEGUA

Ruc/código :	20607113336	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO MAGA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:15:22

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto a los documentos para la firma de contrato, la entidad requiere un certificado medico de tener buena salud fisica y psicologica, sin embargo, no ha precisado a través de CUAL documento se acreditara ello, si es con un certificado medico emitido por una posta, emitido por un medico particular. Respecto a la salud psicologica, ¿tendria que ser firmado necesariamente por un profesional psicologo?, por lo cual solicito precisar el documento con el cual se acreditaria ello y si requieren de firma de psicologo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.4 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el pronunciamiento técnico del área usuaria mediante Memorando N° 000178-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, se precisa lo siguiente:

Al respecto, se precisa, que para obtención del certificado medico que acredite tener buena salud física y psicológica, es necesario acudir a un centro médico, ya sea público o privado, que emita este tipo de documentos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITE AGROINDUSTRIAL MOQUEGUA

Ruc/código :	20607113336	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO MAGA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:15:22

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Respecto a los documentos para la firma de contrato, en cuanto al vehículo, la entidad requiere un "Documento emitido por autoridad competente que acredite que el vehículo no tiene deudas por papeletas", en ese sentido, solicito que se PRECISE EL DOCUMENTO aludido, si es un reporte electrónico de papeletas emitida por la municipalidad provincia de Ilo, por el SAT de Lima, por la provincial de Tacna, etc.

De forma alternativa, solicito que dicho requisito sea suprimido puesto que existe ambigüedad en cuanto a su forma de acreditación

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.4 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el pronunciamiento técnico del área usuaria mediante Memorando N° 000178-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, se precisa lo siguiente:

Al respecto, cabe señalar que, en el literal m), del numeral 2.4 del Capítulo II de bases y el literal b), del numeral 7 del Capítulo III del Término de Referencia, se ha establecido la presentación de la Copia de documento emitido por autoridad competente que acredite que el vehículo no tiene deudas por papeletas.

Ahora bien, considerando lo señalado por el participante al respecto se precisa que deberá presentarse lo siguiente:

Reporte actualizado de papeletas de infracciones de tránsito de los vehículos propuestos emitido por el Servicio de Administración Tributaria ¿ SAT y/o Instituciones competentes. Es válido el reporte de consulta web.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en las bases integradas:

Reporte actualizado de papeletas de infracciones de tránsito de los vehículos propuestos emitido por el Servicio de Administración Tributaria ¿ SAT y/o Instituciones competentes. Es válido el reporte de consulta web.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITE AGROINDUSTRIAL MOQUEGUA

Ruc/código :	20607113336	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO MAGA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:15:22

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto a la firma de contrato, la entidad requiere el numero de celular asignado al conductor, por lo cual conusltamos si el numero telefonico tiene que ser uno distinto al que el conductor utilice para su uso normal o se requiere la asignacion de otro numero de celular proporcionado ncesariamente por la empresa

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.4 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el pronunciamiento técnico del área usuaria mediante Memorando N° 000178-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, se precisa lo siguiente:

Se precisa, que puede considerarse cualquiera de las dos opciones son validas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITE AGROINDUSTRIAL MOQUEGUA

Ruc/código :	20607113336	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO MAGA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:15:22

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Respecto a los días a brindar el servicio, la entidad ha indicado que sera de lunes a viernes y en día laborables, entonces consultamos si por días laborables se entiende a DIAS HABILES???, es decir, el servicio se brindara todos los días, excepto sabados, domingos, feriados y días NO laborables decretados para el sector publico???

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el pronunciamiento técnico del área usuaria mediante Memorando N° 000178-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, se precisa lo siguiente:

Se precisa, que de conformidad al termino de referencia el servicio se realizara en los días laborables, es decir, el servicio se brindara todos los días, excepto sábados, domingos, feriados y días NO laborables decretados para el sector publico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITE AGROINDUSTRIAL MOQUEGUA

Ruc/código :	20607113336	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO MAGA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:15:22

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Respecto al conductor, solicito que se consideren tambien a aquellos conductores con categoria A2(a), asimismo, solicito que la experiencia sea reducida a 02 años en servicio de transporte de personal, transporte turistico, transporte de pasajeros en general

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el pronunciamiento técnico del área usuaria mediante Memorando N° 000178-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, se precisa lo siguiente:

Se precisa, la Entidad requiere que los conductores propuestos cuenten como mínimo con la Categoría A-II(b) o AIII(A) o AIII(C), los mismos que están autorizados para que el servicio de traslado de personal se desarrolle mínimo en microbuses y es un servicio particular, siendo el cliente exclusivo del CITE Agroindustrial Moquegua, bajo condiciones y exigencias contractuales previstas en los Términos de Referencia. En tal sentido, se mantiene lo previsto en el requerimiento (TDR).

Respecto a la experiencia del conductor, se solicita el tiempo de 4 años desempeñando como chofer o conductor de vehículo para transporte y traslado de personal, el mismo que la Entidad requiere que los conductores propuestos cuenten con el expertis de conducción de vehículos automotores de transportes de personas, conforme a lo señalado en el numeral 6 de los términos de referencia. Asimismo, deben tener en cuenta que, de acuerdo con el numeral 4.2. del Resumen Ejecutivo de fecha 27/02/2025 se ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, por lo que, dicho requisito no restringe ni limita la participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITE AGROINDUSTRIAL MOQUEGUA

Ruc/código :	20607113336	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO MAGA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:23:32

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Respecto al vehículo, la entidad requiere uno máximo del año 2015, con lo cual, a la fecha, estaríamos hablando de un vehículo con 10 AÑOS de antigüedad, es decir, bastante antiguo, con kilometrajes bastante elevados, con daños más probables y que NO cuenta con los sistemas de seguridad de un vehículo moderno, por lo menos del 2022 en adelante, por lo cual solicito que el año del vehículo sea del 2022 en adelante por temas de seguridad de los propios trabajadores a transportar

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de vigencia tecnológica

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el pronunciamiento técnico del área usuaria mediante Memorando N° 000178-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, se precisa lo siguiente:

Se precisa, que de acuerdo al Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, numeral 25.1.1 del artículo 25, señala que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Según los Términos de Referencia se solicita que el vehículo para el servicio no deba ser anterior al año 2015 de fabricación, quiere decir que el tiempo de antigüedad no debe ser mayor a 10 años, tiempo considerado dentro de establecido por la normativa vigente, asimismo el requisito de antigüedad límite de los vehículos, no vulnera los principios de pluralidad ni libre competencia.

Por expuesto los postores podrán ofertar vehículos con años de fabricación del 2015 para adelante, el cual está comprendido los vehículos del 2022.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITE AGROINDUSTRIAL MOQUEGUA

Ruc/código :	10472799245	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	GELDRES QUISPE JAIR ISAI	Hora de envío :	23:46:34

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En la acreditación del equipamiento estratégico se pide que la antigüedad de fabricación o modelo no menor al 2015 con una capacidad mínima de once (11) pasajeros. Se pide al Comité de Selección especificar el tipo de documento requerido para acreditar dicha antigüedad, garantizando los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia, Transparencia, Eficiencia y Eficacia y Equidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.1 Literal: B **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el pronunciamiento técnico del área usuaria mediante Memorando N° 000178-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, se precisa lo siguiente:

Sobre el particular, cabe señalar que el presente cuestionamiento es una solicitud sobre el contenido de los términos de referencia y no una contravención a la normativa de contratación del estado, por lo que conforme el artículo 72 del RLCE se atenderá como una consulta.

Al respecto, se precisa que de conformidad a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en la cual se aprueba las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, ha establecido que la Acreditación, será a través de Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CITE AGROINDUSTRIAL MOQUEGUA

Ruc/código :	10472799245	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	GELDRES QUISPE JAIR ISAI	Hora de envío :	23:46:34

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES, DISMINUIR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE A UN MÍNIMO DE DOS (02) años en la categoría AII(b) o AIII(a) o AIII(c)

desempeñándose como chofer o conductor de vehículos para transporte y traslado de personal, con la finalidad de promover la libertad de concurrencia y la igualdad en el procedimiento de contratación,

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: b.4 Literal: B Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

libertad de concurrencia igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el pronunciamiento técnico del área usuaria mediante Memorando N° 000178-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, se precisa lo siguiente:

Sobre el particular, cabe señalar que el presente cuestionamiento es una solicitud sobre el contenido de los términos de referencia y no una contravención a la normativa de contratación del estado, por lo que conforme el artículo 72 del RLCE se atenderá como una consulta.

Al respecto, de acuerdo a los términos de referencia con respecto a la experiencia del conductor, se solicita el tiempo de 4 años desempeñando como chofer o conductor de vehículo para transporte y traslado de personal, el mismo que la Entidad requiere que los conductores propuestos cuenten con el expertis de conducción de vehículos automotores de transportes de personas, conforme a lo señalado en el numeral 6 de los términos de referencia. Asimismo, deben tener en cuenta que, de acuerdo con el numeral 4.2. del Resumen Ejecutivo de fecha 27/02/2025 se ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, por lo que, dicho requisito no restringe ni limita la participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null